

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30785 CORRECCION de errores de la Orden de 25 de enero de 1982 por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE-AP-3 referente a generadores de aerosoles.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, del 2 de febrero de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 2527, al final del punto 5.1 del anexo, donde dice: «en envase de vidrio protegido», debe decir: «en envase de vidrio no protegido».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

30786 CORRECCION de errores del Real Decreto 2735/1982, de 24 de septiembre, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de caballa congelada (partidas arancelarias 03.01.B.I.m.1.bb y 03.01.B.I.m.2.bb).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 30191, segunda columna, sustituir el artículo primero por el siguiente texto:

«Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 2.500 toneladas de caballa congelada de las especies «Scomber Collias» y «Scomber Japonicus» (PP. AA. 03.01.B.I.m.1.bb y 03.01.B.I.m.2.bb).»

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

30787 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1982, de la Subsecretaría para la Sanidad, por la que se aprueban la lista positiva de sustancias destinadas a la fabricación de compuestos macromoleculares, la lista de migraciones máximas en pruebas de cesión de algunas de ellas, las condiciones de pureza para las materias colorantes empleadas en los mismos productos, y la lista de los materiales poliméricos adecuados para la fabricación de envases y otros utensilios que puedan estar en contacto con los productos alimenticios y alimentarios.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1125/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), aprobó la nueva Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Materiales Poliméricos, en relación con los productos alimenticios y alimentarios, y derogó la anterior Reglamentación técnico-sanitaria de estos productos, de fecha 10 de octubre de 1978, de acuerdo con la evolución técnica experimentada durante los últimos años y armonizándola con las disposiciones correspondientes de la Comunidad Económica Europea.

Bajo análogos criterios parece oportuno actualizar las listas positivas de sustancias destinadas a la fabricación de tales materiales poliméricos, que fueron aprobados por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 28 de enero de 1977 y modificadas por Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 28 de abril de 1981.

En base al artículo 4.2 del Real Decreto 1125/1982, de 30 de abril, y demás disposiciones concordantes,

Esta Subsecretaría para la Sanidad ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobada la lista positiva de sustancias destinadas a la fabricación de compuestos macromoleculares para la elaboración de envases u otros utensilios que puedan estar en contacto con los productos alimenticios y alimentarios, que se recoge en el anexo 1 de esta Resolución.

2.º Se aprueba la lista de migraciones máximas en pruebas de cesión de determinados componentes de los materiales poliméricos, que figura como anexo 2.

3.º Se establecen como condiciones de pureza para las materias colorantes usadas en los materiales poliméricos las establecidas en el anexo 3. Las materias colorantes que cumplan estas condiciones no precisan figurar, ni explícita ni genéricamente, en los anexos 1 ó 2.

4.º Se aprueba la lista de materiales poliméricos aptos para la fabricación de envases y otros utensilios que hayan de estar en contacto con productos alimenticios y alimentarios, que figura como anexo 4.

5.º La relación de sustancias contenidas en estas listas podrá ser modificada por esta Subsecretaría en el caso de que posteriores conocimientos técnicos o científicos y/o conveniencias de la salud pública así lo aconsejen.

6.º Queda prohibida la utilización de cualquier sustancia que no figure en la lista positiva del punto primero o no cumpla las exigencias de los otros puntos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 28 de enero de 1977 y la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 28 de abril de 1981, que modificó la anterior.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Luis Valenciano Clavel.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

ANEXO I

Lista positiva de sustancias destinadas a la fabricación de compuestos macromoleculares para la elaboración de envases y otros utensilios que puedan estar en contacto con productos alimenticios y alimentarios

Abietatos de sodio y potasio	Ad
Aceite de amapola	Ad
Aceite de arroz sulfatado (sales alcalinas)	Ad
Aceite de cacahuete sulfatado (sales alcalinas)	Ad
Aceite de cártamo o alazor, epoxidado o no	Ad
Aceite de casahuate racimoso	Ad
Aceite de coco	Ad
Aceite de colza oxidado	Ad
Aceite de colza sulfatado (sales alcalinas)	Ad
Aceite de colza vulcanizado con azufre	Ad
Aceite de esperma	Ad
Aceite de esperma sulfatado (sales alcalinas)	Ad
Aceites y grasas de hueso, refinados, con un máximo de 1 por 100 de insaponificables	Ad
Aceite de linaza sin epoxidar	Ad
Aceite de linaza epoxidado. Oxirano < 10 por 100 Ind. de iodo < 8	Ad
Aceite de mostaza	Ad
Aceite de mostaza sulfatado (sales alcalinas)	Ad
Aceite de nuez de canchali	Ad
Aceite de nuez de haya	Ad
Aceite de nuez de nogal	Ad
Aceite de palma	Ad
Aceite de pescado (refinado)	Ad
Aceite de pescado hidrogenado	Ad
Aceite de pino	Ad
Aceite de ricino	Ad
Aceite de ricino deshidratado	Ad
Aceite de ricino epoxidado. Oxirano < 5 por 100 Ind. de iodo < 6	Ad
Aceite de ricino hidrogenado o deshidratado	Ad
Aceite de ricino polioxiethylado	Ad
Aceite de ricino sulfonado (sales alcalinas)	Ad
Aceite de semilla de calabaza	Ad
Aceite de semilla de cáñamo	Ad
Aceite de sésamo	Ad
Aceite de soja epoxidado. Oxirano < 8 por 100 — Ind. de iodo < 6	Ad
Aceite de soja vulcanizado con azufre	Ad
Aceite de tall (o resinoso de madera)	Ad
Aceites vegetales alimenticios eventualmente hidrogenados.	Ad
Aceite de tocino	Ad
Aceite de tung (o madera de China)	Ad
Acetato de aluminio	Ad
Acetato de amilo	Ad
Acetato de bario	Ad
Acetato de n-butilo	Ad
Acetato de calcio	Ad
Acetato de cobalto	Ad
Acetato de cobre	Ad
Acetato de dietilenglicol monobutil éter	Ad
Acetato de dietilenglicol monoetil éter	Ad
Acetato de N-dodecil guanidina	Ad
Acetato de etilenglicol monobutil éter	Ad
Acetato de etilenglicol monoetil éter	Ad
Acetato de etilo	Ad
Acetato de isopropilo	Ad
Acetato de magnesio	Ad
Acetato de manganeso	Ad
Acetato de metilo	Ad